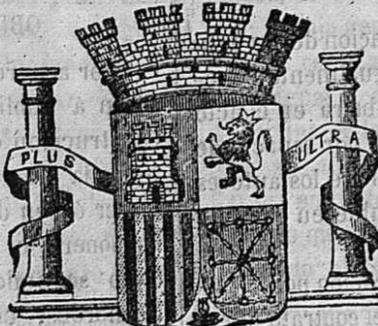


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

### SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en orden circular de 10 del actual, me dice lo siguiente:

Al disponer la ley de 25 de Febrero último la compensacion de los débitos por impuesto personal, no hizo estension á la operacion mas que á los cupos del Tesoro; pero esta disposicion no altera ni puede alterar el deber en que estan las localidades de satisfacer los recargos establecidos sobre la contribucion citada, á fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan hacer frente á sus perentorias obligaciones. En tal concepto S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que por este Centro se signifique á V. S. la conveniencia de que adopte las disposiciones oportunas para que los Ayuntamientos satisfagan al Tesoro el importe de dichos recargos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes á la vez prevengo en cumplimiento de lo preceptuado en la orden circular inserta, hagan efectivos los descubiertos en que se hallan, por los recargos para gastos provinciales y municipales establecidos sobre la contribucion del impuesto personal, con ingreso en la Tesoreria de su importe en la inteligencia que contra los que así no lo verifiquen adoptaré las medidas coercitivas prevenidas por la ley.

Segovia 20 de Noviembre de 1870.— El Gobernador, Ambrosio de Villava.

### SECCION DE FOMENTO. MONTES.—Subastas.

El dia 24 de Diciembre

próximo y hora de una á dos de su tarde ante mi Autoridad y la del Sr. Alcalde de Villacastin, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y Seccion de Fomento de este Gobierno, se celebrará doble y simultánea subasta para el aprovechamiento de 2570 quintales métricos de carbon, equivalentes á 22.400 arrobas, que podrán obtenerse de la roza mata de encinas, en el sitio conocido con el nombre de Charcas y Cantopardo, en una extension de unas 87 hectáreas del monte de Villacastin denominado la Fresneda y otros, bajo el tipo de siete mil pesetas.

Segovia 25 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Comunicaciones. SECCION SEGUNDA.

Negociado 1.º.—Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion

diaria del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la venta de San Rafael.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Villacastin á la Venta de San Rafael la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion de ser recorrida en 5 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen deudamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, a o nando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Avila y Segovia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraos dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá

ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Avila ó en la de Segovia.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá constestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de

negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Segovia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobiernos de dichas provincias y Alcalde de Villacastin asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 350 pesetas anuales, pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda Pública de Avila y Segovia ó en la Administracion de Rentas de Villacastin como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del correspondiente Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villacastin á la Venta de San Rafael y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá

rá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—  
El Director General, Antonio Ramos Calderon.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, teniendo entendido que esta habrá de celebrarse simultáneamente en los locales que ocupan los Gobiernos de esta provincia y el de la de Avila y casas consistoriales de Villacastin el dia 20 de Diciembre próximo, á las 12 en punto de su mañana.

Segovia 21 de Noviembre de 1870.—  
El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### VIGILANCIA.

El Juez de primera instancia de Avila, pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 5 al 4 del actual fué robada una caballería de las señas que á continuacion se expresan y de la propiedad de Calixto Vazquez Prieto, vecino de Pozanco. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la enunciada caballería y caso de ser habida la pongan á disposicion del precitado Sr. Juez de Avila.

Segovia 21 de Noviembre de 1870.—  
El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### Señas de la caballería robada.

Una burra, pelo castaño, edad cerrada, alzada regular, cabeza pequeña, bien compuesta y tratada, desheriada de los cuatro remos.

#### Diputacion provincial de Segovia.

##### OBRAS PUBLICAS.

Por acuerdo de esta Corporacion se sacan á pública subasta las obras de construccion del trozo segundo, seccion segunda de la carretera provincial do tercer orden de Santa Maria de Nieva á Carbonero el Mayor, desde el final del trozo segundo, primera seccion hasta Bernardos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 20.035 pesetas 71 céntimos.

El remate tendrá lugar de doce á doce y media de la mañana del dia 22 de Diciembre próximo, en esta Diputacion provincial, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, el presupuesto y pliego de condiciones para que pueda enterarse el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán antes de las doce y treinta un minutos, en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en esta sucursal de la Caja general.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta á la una de la tarde del mismo dia, entre sus autores, por pujas á la llana ó sea en licitacion abierta, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el Sr. Vice-Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetida, siendo la primera mejora por lo menos 125 pesetas y las demas al arbitrio de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas cada una, debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate que no podrá pedir por el importe de las obras más que la cantidad en que hayan sido rematadas porque la subasta se hace á riesgo y ventura, renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en la misma á todo fuero ó privilegio. Segovia 19 de Noviembre de 1870.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la D., Fausto Rosillo, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado al efecto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo segundo, seccion segunda de la carretera provincial de tercer orden de Santa Maria de Nieva á Carbonero el Mayor, desde el final del trozo segundo, primera seccion, hasta Bernardos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputacion provincial de Segovia.

##### OBRAS PUBLICAS.

Por acuerdo de esta corporacion se

sacan á pública subasta las obras de construccion del trozo segundo, seccion primera de la carretera provincial de tercer orden de Santa Maria de Nieva por Bernardos á Carbonero el Mayor, cuyo presupuesto de contrata asciende á 25.017 pesetas 2 céntimos.

El remate tendrá lugar de doce á doce y media de la mañana del dia 22 de Diciembre próximo en esta Diputacion provincial, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, el presupuesto y pliego de condiciones para que pueda enterarse el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán antes de las doce y treinta y un minutos en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en esta sucursal de la caja general.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta, á la una de la tarde del mismo dia, entre sus autores, por pujas á la llana ó sea en licitacion abierta, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el Sr. Vice-Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, y las demas al arbitrio de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas cada una, debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate, que no podrá pedir por el importe de las obras más que la cantidad en que hayan sido rematadas, porque la subasta se hace á riesgo y ventura, renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en la misma á todo fuero ó privilegio. Segovia 19 de Noviembre de 1870.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la D., Fausto Rosillo, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado al efecto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo segundo, seccion de la carretera provincial de tercer orden de Santa Maria de Nieva por Bernardos á Carbonero el Mayor, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputacion provincial de Segovia.

##### OBRAS PUBLICAS.

Por acuerdo de esta corporacion, se sacan á pública subasta las obras de construccion del trozo cuarto de la carretera provincial de tercer orden de Riaza por Ayllon á Vallunquera y puente sobre el rio Riaza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 24.553 pesetas 98 céntimos.

El remate tendrá lugar de doce

doce y media de la mañana del día 25 de Diciembre próximo en esta Diputación provincial, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto y pliego de condiciones, para que pueda enterarse el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán antes de las doce y treinta y un minutos en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito, en esta sucursal de la caja general.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta a la una de la tarde del mismo día, entre sus autores, por pujas á la llana ó sea en licitación abierta, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el Sr. Vice-presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, y las demás al arbitrio de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas cada una, debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate, que no podrá pedir por el importe de las obras mas que la cantidad en que hayan sido rematadas, porque la subasta se hace á riesgo y ventura, renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en la misma á todo fuero ó privilegio. Segovia 19 de Noviembre de 1870.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la D., Fausto Rosillo, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado al efecto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo cuarto de la carretera provincial de tercer orden de Riaza por Aillon á Vallunquera y puente sobre el rio Riaza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.....(en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputacion provincial de Segovia.

##### OBRAS PUBLICAS.

Por acuerdo de esta corporacion se sacan á pública subasta las obras de construccion del trozo segundo, seccion primera de la carretera provincial de tercer orden de la Salceda por la venta de Juanilla á Valdela Fuentes, cuyo presupuesto de contrata asciende á 14.149 pesetas y 96 centimos.

El remate tendrá lugar de doce á doce y media de la mañana del día 25 de Diciembre próximo en esta Diputación provincial, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto y pliego de condiciones para que pueda enterarse el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán

antes de las doce y treinta y un minutos en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en esta sucursal de la caja general.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta á la una de la tarde del mismo día entre sus autores, por pujas á la llana ó sea en licitación abierta, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el Sr. Vice-Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, y las demás al arbitrio de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas cada una, debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate, que no podrá pedir por el importe de las obras mas que la cantidad en que hayan sido rematadas, porque la subasta se hace á riesgo y ventura, renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en la misma á todo fuero ó privilegio. Segovia 19 de Noviembre de 1870.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la D., Fausto Rosillo, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado al efecto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo segundo, seccion primera de la carretera provincial de tercer orden de la Salceda por la Venta de Juanilla á Valdela Fuentes, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.....(en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputacion provincial de Segovia.

##### OBRAS PUBLICAS.

Por acuerdo de esta corporacion se sacan á pública subasta las obras de construccion del trozo primero de la carretera provincial de tercer orden de Coca por el puente chico á Santiuste, cuyo presupuesto de contrata asciende á 30.927 pesetas 09 centimos.

El remate tendrá lugar de doce á doce y media de la mañana del día 25 de Diciembre próximo, en esta Diputación provincial, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto y pliego de condiciones para que pueda enterarse el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán antes de las doce y treinta y un minutos, en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite

haber hecho el depósito en esta sucursal de la Caja general.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta á la una de la tarde del mismo día, entre sus autores, por pujas á la llana, ó sea en licitación abierta, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el Sr. Vice-Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido, siendo la primera mejora por lo menos 125 pesetas y las demás al arbitrio de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas cada una, debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate, que no podrá pedir por el importe de las obras mas que la cantidad en que hayan sido rematadas por que la subasta se hace á riesgo y ventura, renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en la misma, ó todo fuero ó privilegio. Segovia 19 de Noviembre de 1870.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la D., Fausto Rosillo, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado al efecto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo primero de la carretera provincial de tercer orden de Coca por el puente chico á Santiuste, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.....(en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

### SECCION CUARTA.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Evarista Gonzalez, vecina que fué de esta Ciudad, que falleció intestato en la misma el día diez y siete de Agosto último, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 17 de Noviembre de 1870.—Francisco Gonzalez Chia.—El Escribano actuario, Antonio Leonor Menendez.

#### Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido:

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por Cipriana Escudero Matanza, viuda y vecina de Zarzuela del pinar, contra su convecino

Laureano Maderuelo en reclamacion de maravedises, el cual seguido por todos sus trámites recayó la Sentencia y publicacion que copiadas á la letra son del tenor siguiente:

Sentencia: En la Villa de Cuellar á once de Noviembre de mil ochocientos setenta: En el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Cipriana Escudero Matanza, viuda y vecina de Zarzuela del Pinar, y en su nombre el Procurador Don Manuel Nuñez Gonzalez y Laureano Maderuelo, su convecino, y en su nombre y reveldia los estrados del Juzgado, sobre que á la primera se la declare pobre para despues litigar con el segundo y en cuyo incidente ha sido oido el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando: Que del escrito de la demandante en que tal solicitaba se confirió traslado al demandado, que emplazado y no comparecido en tiempo, previas las formalidades legales se le declaró revelde entendiéndose las diligencias á su nombre con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que oido el Promotor fiscal se recibieren los autos á prueba.

Considerando: Que de la aducida y suministrada por la parte demandante aparece y consta plenamente justificado que la misma no posee bienes de ninguna clase, viviendo de lo poco que gana en ocupaciones propias de su sexo y que computado no llega al doble jornal que en esta localidad suele darse no conociéndose los otros medios de subsistencia.

Considerando: Que por tales razones se halla dentro de las prescripciones de la ley para ser declarada pobre á los fines que se propone. Tomando en cuenta la aquiescencia y reveldia del demandado y de conformidad con el Promotor fiscal.

Vistos el resultado de la prueba y los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil por ante mí el Escribano dijo. Que debia de declarar y declaraba á Cipriana Escudero Matanza, pobre para litigar contra Laureano Maderuelo, mandando que como á tal se la ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que á los de su clase dispensa la ley, y sin perjuicio de los deberes que para en su caso esta les impone. Pues por esta Sentencia definitivamente juzgando y que notificada y hecha saber á las partes en forma se publique en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo antes citado mil ciento noventa y para lo que se remita en su día testimonio, así lo pronunció mandó y firmó.—Licenciado, Pablo Saez y Saez.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Licenciado Don Pablo Saez y Saez Regente de la Jurisdiccion ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy once de Noviembre de mil ochocientos setenta de que yo el Escribano doy fé, Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto, la sentencia y publicacion insertas corresponden

literalmente con sus originales de que doy fe y a que me remito. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cuellar a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta. —Mariano de Cillanueva.

**SECCION QUINTA.**

*Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.*

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, con la fecha que se expresa, dice a esta Delegacion lo siguiente:

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del actual, dice a este Establecimiento lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dijo a esta direccion general con fecha 17 de Octubre último lo que sigue: Excmo. Señor: En vista del expediente consultado por esa Direccion general a virtud de una comunicacion del Banco de España, transcribiendo otra de su Delegado para el cobro de Contribuciones directas en la provincia de Cuenca, relativa a los perjuicios que pudiera producir a la expedita recaudacion la doctrina de que las ofensas inferidas a los Agentes subalternos de la cobranza en el ejercicio de sus funciones, se consideren como hechas a los particulares, siguiéndose a su costa y bajo su responsabilidad la accion criminal que corresponda.

Considerando que los que injurien, insulten o amenacen de hecho o de palabra a los funcionarios públicos o a los Agentes de la Autoridad en su presencia, o en escrito que se les dirigiese, incurrir en penalidad con arreglo al artículo 270 del Código penal reformado.

Considerando que en Real orden de 4 de Abril de 1851 confirmada por el art. 88 de la instruccion de 5 de Diciembre de 1869, se consigno que los subalternos del Recaudador general ejercen las facultades de la Hacienda, como delegados de la mismas, en cuyos derechos se hayan subrogados, pues no de otro modo, podrian hacer efectivos los cupos de Contribuciones con la rapidez que exigen las necesidades del Tesoro.

Considerando que la recaudacion de Contribuciones es una de las gestiones regales del Estado, y en nombre de este y para su servicio se lleva a efecto, ya sea que el agente cobrador deba su procedencia a un contrato autorizado por las leyes, o ya que su nombramiento dimane directamente de la autoridad económica respectiva.

Considerando que los insultos dirigidos a los agentes cobradores en el desempeño de sus funciones no pueden conceptuarse de carácter particular, puesto que recaudan para el Estado, de quien el Gobierno al que el insulto ataca, es legitimo administrador.

Y considerando, por último, que todo cuanto tiende a debilitar el prestigio de los cobradores, contribuye a rebajar la fuerza moral que el Gobierno necesita para hacer efectivos los Impuestos; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha

servido declarar que los agentes de la recaudacion de Contribuciones son en el ejercicio de sus funciones, agentes de la autoridad, a todos los efectos del Código penal, y por consiguiente, que los insultos, injurias y amenazas que se les infieran en aquel ejercicio, deben ser perseguidos de oficio, bastando para ello si de dichos delitos no tuviera el Juzgado conocimiento por otros medios, que se le dé de oficio la administracion económica o el mismo funcionario contra quien se cometieren; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que se circule esta resolucion a todos los Jefes de las Administraciones económicas. De la propia orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. — Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y a fin de que esa Delegacion cuide por su parte de que tenga cumplido efecto la importantísima resolucion trascrita en los casos a que la misma se refiere y puedan ocurrir a los agentes de la recaudacion de esa provincia.

Madrid 14 de Noviembre de 1870. — El Subgobernador, Manuel M. Secades.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para la debida publicidad y conocimiento de los Agentes de la recaudacion. Segovia 19 de Noviembre de 1870. — El Delegado, Vicente Moreno.

*Alcaldia de Navás de Oro.*

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de tercera clase, de este pueblo que consta de 249 vecinos su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia de 50 familias pobres y casos de oficio; pudiendo contratar libremente con los demas vecinos acomodados. La provision tendrá efecto a los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia de Segovia y Gaceta de Madrid. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Navas de Oro 22 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Tomas Gil.

*Alcaldia de Valseca.*

Por dimision del que la desempeña se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, los aspirantes a ella pueden dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde único del mismo, en el término de treinta dias, acompañando la certificacion que exige el párrafo 2.º del art. 100 de la ley municipal vigente. De la dotacion que se ha de dar y tiempo en que ha de cobrarla el que obtuviere la Secretaria, se tratará con el Ayuntamiento y una comision de vecinos.

Valseca 21 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Eusevio Manso.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Becerril.**

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, tiene acordado que la eleccion de Diputados provinciales y para Concejales, que en el mes de Enero próximo han de tener lugar, se hagan en este distrito de mi jurisdiccion en una sola seccion, designando colegio electoral para una y otra, la Sala Consistorial de esta localidad.

Becerril 15 de Noviembre de 1870. El Alcalde, Vicente Cerezo.

*de Villacorta.*

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, tiene acordado que la eleccion de Diputados provinciales y para Concejales, que en el mes de Enero próximo han de tener lugar, se hagan en este Distrito de mi jurisdiccion en una sola Seccion, designando Colegio electoral para una y otra, la Sala Consistorial de esta localidad.

Villacorta 15 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Felipe Muñoz.

*de Marazoleja.*

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, de fecha 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que la eleccion de Diputados provinciales y para Concejales que en el mes de Enero próximo venidero han de tener lugar, se hagan en este distrito de mi jurisdiccion en una sola seccion y designando para colegio electoral para una y otra, la Sala Consistorial de esta localidad.

Marazoleja 17 de Noviembre de 1870. — El Alcalde,

*de Pinarnegrillo.*

En el estado publicado por la Excelentísima Diputacion de esta provincia, en el Boletín oficial de la misma, número 116 del presente año, relativo a los Alcaldes, Tenientes y Regidores de que debe constar cada Ayuntamiento, aparece corresponder al de este pueblo un Alcalde y cinco Regidores, por cuya razon y no teniendo este término municipal mas que un solo grupo de poblacion, se le designa un colegio electoral en una sola seccion, para lo cual se elige la Casa Consistorial.

Pinarnegrillo 17 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Miguel Adrados.

*de Losana.*

Cumpliendo a lo prevenido en el

art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, de fecha 17 de Setiembre último; el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, tiene acordado que la eleccion de Diputados provinciales y para Concejales, que en el mes de Enero próximo venidero han de tener lugar se hagan en este distrito de mi jurisdiccion en una sola seccion y designado para colegio electoral para una y otra la Sala Consistorial de esta localidad.

Losana 18 de Noviembre de 1870. — El Alcalde; Por su Orden, Antonio Gil, Secretario.

*de Cilleruelo de San Mamés.*

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este término municipal se compondrá para las elecciones de una Seccion y Colegio electoral.

Cilleruelo de San Mamés 26 de Octubre de 1870. — El Presidente, Alejandro Gimeno.

*Gobierno de la provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

Con arreglo a las disposiciones vigentes, y en virtud de reclamacion del Señor Administrador Diocesano de este Obispado, encargo a los Señores Alcaldes de esta provincia, que siguiendo la costumbre anteriormente establecida, faciliten cuantos auxilios sean necesarios a los receptores encargados de la distribucion de bulas de la Santa Cruzada y sumarios de indulto cuadragésimo, según hasta ahora lo hayan venido verificando.

Segovia 24 de Noviembre de 1870. — El Gobernador, Ambrosio de Villava.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Dehesa en arriendo.*

En los términos de Gomez serracin y Pinarejos, una de 1200 obradas de muy buenos abrigos y mejores abrevaderos; el que guste puede pasar o tratar con su dueño, Pedro Romero Gilsanz, vecino de Segovia.

*Arbolado y madera curada.*

En la hacienda denominada de Machin, a los 20 minutos Sur de Arévalo y de la estacion, se venden a 3 y medio reales pie, con derecho a elegir, 150 albaricoques de cinco especies y de 3 a 4 años ingertos y 12 nogales de esa edad.

Tambien se venden a 5 reales pie, con igual derecho, 110 acacias de flor y comun y 10 ahilantos de 3 y 4 años.

Se vende tambien alamo negro arrollizo, criado allí y cortado de antes del año 67. Hay de todos gruesos y largos; y una pieza de tres metros con 50 centímetros maderable y gruesa (en su centro) de 2 con 30, propósito para estatus con peana.

Los pedidos dirijirlos al Capataz de Machin en Arévalo, o en Valladolid a D. José Elordi, calle de la Torrecilla núm. 15.

*Aviso al público.*

A voluntad de su dueño se vende una casa habitacion con su sobrado, en las Vegas de Matute y su calle de Cantarranas, número 45; que ocupa sobre 40 pies de longitud por 55 de frente o sean 112 metros 90 decímetros.

Y un pajar que ocupa 370 pies cuadrados superficiales o sean 288 metros y un dec metro señalados con los números 53 y 55 por tener dos puertas a dicha calle.

El que quiera tratar de su ajuste puede en Segovia, en la imprenta de este periódico.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.

Calle Real, núm. 7.